

“ Crear en Boyacá  
es crear Cultura Vial ”



Combita, 22 de Junio de 2016

Señor

**JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO**

**Dirección CRA 9 No. 9-44 Neiva-Huila**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO FALLO NÚMERO RE15204-2419 Y SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN RS15204-23**

**CORDIAL SALUDO**

Mediante guía número 174000721905 de la empresa ENVIA, el día 20 de Abril de la anualidad se remitió a la dirección CRA 9 No. 9-44 de Neiva, como lugar de domicilio del señor JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO, en su condición de CONTRAVENTOR, dirección de notificación que reposa en el expediente del proceso contravencional por la orden de comparendo número 99999999000001907425 del día 26 de diciembre de 2015, por medio del cual se realizó citación para notificación personal de la resolución fallo RE15204-2419 Y RS15204-23 del 14 de marzo de 2016, proferida por la oficina de comparendos del PAT N1 ITBOY combita dentro del proceso contravencional por la infracción F. Sin embargo la empresa de correos mediante nota del día 27 de abril de 2016 y radicado en este despacho el día 29 de abril de 2016, informaron que como novedad "no conocen destinatario o desconocido" es decir que no fue posible entregar la citación de la notificación personal aludida.

En consecuencia de lo anterior y siendo claro que no se tiene certeza del domicilio de la parte sancionada con efectos de continuar de manera eficiente con el trámite del proceso en mención, se procede en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 inciso segundo, mismo que ordena:

"Cuando se desconozca información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (...)"

Teniendo en cuenta actualmente no se tiene certeza del domicilio de la persona sancionada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 esjusedem, procedo a realizar notificación electrónica por aviso, del contenido de la resolución RE15204-2419 y RS15204-23 del 14 de marzo de 2016 por el cual se declara contraventor de las normas de tránsito al señor JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO, resoluciones que anexo a este escrito y se pública en nueve (09) folios.

Así mismo se le informa que una vez realizada la presente notificación se procederá a enviar el expediente a la oficina de cobro coactivo del Instituto de Tránsito de Boyacá para su conocimiento y fines pertinentes.

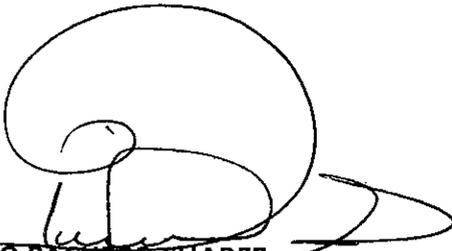
Contra la resolución cabe mencionar que procede el recurso de apelación ante el inmediato superior jerárquico es decir la oficina Jurídica del ITBOY, de acuerdo a lo estipulado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo disponiendo el contraventor de diez (10) días para hacer uso del mencionado recurso.

“ Creer en Boyacá  
es crear Cultura Vial ”



Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso tanto de la pagina web, como de la cartelera de la oficina de comparendos del PAT No. 1 ITBOY Combita.

Atentamente,



JAIRO PACHECO SUAREZ  
JEFE PAT 1 ITBOY COMBITA

**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"**  
**Combita**  
**Km 3 Vía Tunja - Paipa C.D.A. Del Oriente Colombiano**  
**Teléfono: 7450727 - Fax: 7450727**

**"ANTE LA DUDA DETENTE CONDUCE CON PRECAUCION"**

**RESOLUCION NUMERO: RS15204-23**  
**FECHA: Marzo 14 de 2016**

**POR LA CUAL SE DISPONE REGISTRAR EN EL RUNT Y EN EL SIMIT LA  
SUSPENSION DE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

*El profesional Universitario del Punto de atención de Tránsito de TRANSITO COMBITA encargado de tramitar los procesos contravencionales por presunta infracción a las normas del tránsito consagradas en el art. 131 del CNTT, modificado por las leyes 1383 de 2010 y 1696 de 2013, en ejercicio de las funciones legales que le confiere el art. 136 ibidem y demás normas concordantes y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución **RE15204-2419** y el art. 7 de la ley 16963 de 2013 y*

**CONSIDERANDO**

*Que el día Diciembre 26 de 2015, se elaboró el comparendo número 99999999000001907425 al señor **JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO**, por contravenir lo dispuesto en el código 78 del formato único nacional de comparendo, en el que contempla lo referente al estado de embriaguez.*

*Que el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. **RE15204-2419** de fecha Marzo 14 de 2016, que se encuentra en firme y ejecutoriada, sancionó con la Suspensión la licencia de conducción número **1017169279** de Categoría A2 expedida por la Secretaría de Tránsito de Municipal de NEIVA, por el periodo de (60) meses al señor **JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017169279.*

*Que se encuentra en el expediente tirillas número 0059, 0060 y 0061 donde arrojan un resultado de 1.32 gl y 1.36 gl emitidas con equipo alcohosensor de prueba realizada al señor **JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO**, en el que da como positivo el diagnostico de embriaguez con **GRADO 2**, equipo alcohosensor operado por el alcohosensorista **SI TORRES MORALES ALBERTO**, y colillas firmadas y aceptadas con huella dactilar por el implicado.*

Que el señor JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO, le dio como resultado grado 2, lo que constituye un indicio claro de la aceptación de la falta, esta oficina en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, considera conveniente suspender la licencia de conducción perteneciente al infractor, tendiendo en cuenta la gravedad de la falta.

Que el artículo séptimo de la ley 1696 de 2013 dispone llevar un registro de los antecedentes de tránsito que permita contabilizar las sanciones contempladas en el artículo 152 de la ley 769 de 2002 y establecer su posible reincidencia, estos datos permanecerán en el RUNT o en el registro que haga sus veces.

Que para alimentar y mantener actualizado el registro de antecedentes de tránsito se hace necesario que el organismo de tránsito que ha impuesto la sanción de suspensión o cancelación de una licencia de conducción, una vez quede en firme la registre tanto en el RUNT como en el SIMIT.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho:

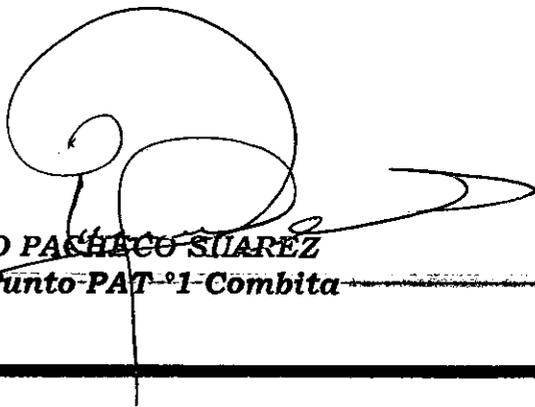
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo de la resolución RE15204-2419 de fecha marzo 14 de 2016 y séptimo de la ley 1696 de 2013, registrado en el RUNT y en el SIMIT la suspensión de la licencia de conducción número **1017169279** de Categoría A2 por el período de **(60) meses** al señor **JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017169279, contados a partir de la fecha en que cobro firmeza la imposición de dicha sanción.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión a la Oficina del Sistema Integrado de Información sobre las multas y sanciones por infracción a las normas de tránsito SIMIT y al RUNT para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE**

Dada en TRANSITO COMBITA (Boyacá) el 14 de Marzo de 2016



**DR. JAIRO PACHECO SUAREZ**  
**Jefe De Punto PAT-º1-Combita**

3

**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"**  
**Combita**  
**km 3 via Tunja- paipa CDA del oriente Colombiano**  
**Teléfono: 7450727 - Fax: 7450727**

**"Ante la Duda detente! Conduce con precaución"**

**RESOLUCIÓN**

**NUMERO: RE15204-2419**

**FECHA: MARZO 14 DE 2016**

**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL PUNTO DE ATENCIÓN TRANSITO COMBITA DEL ITBOY EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 136 DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA PÚBLICA Y DA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA EN PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO.**

Siendo el día y hora señalados en diligencia que antecede, el suscrito funcionario encargado del proceso contravencional por infracción a las normas de tránsito, reanuda la audiencia pública procediendo a verificar la asistencia de las partes. Se deja constancia que no asiste el implicado JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO identificado con la cedula de ciudadanía N°1017169279.

Acto seguido y observándose que no existe causal que invalide o genera nulidad de lo actuado se procede a dar lectura al fallo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación en los siguientes términos.

**Resolución número RE15204-2419**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DENTRO DEL PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO.**

El suscrito profesional universitario del PAT DR. JAIRO PACHECO SUAREZ, encargado de tramitar los procesos contravencionales por presunta infracción a las normas de tránsito consagradas en el artículo 131 C.N.T, modificado por las leyes 1383 de 2010 y 1696 de 2013, en ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 136 ibidem y demás normas concordantes y

## CONSIDERANDO

En el Punto de Atención de Tránsito de Combita, a los 27 días del mes de enero siendo las 10:00am el señor Javier Stedim Scarpetta Pizo identificado con la cedula de ciudadanía N° 1017169279 compareció a este despacho en calidad de implicado con el fin de adelantar audiencia del proceso contravencional adelantado por la orden de comparendo nacional N° N°99999999000001907425, infracción a la ley 1696 de 2013, por presuntamente incurrir en la Infracción "F" Alcoholemia, en dicha audiencia este despacho decreto como prueba a solicitud de parte copia de la calibración del alcohosensor RBT IV N°105405, vigente para el día 26 de Diciembre de 2015, utilizado en el puesto de control ubicado en el Municipio de Ventaquemada, certificado de capacitación en el manejo de alcohosensores por parte del agente Torres Morales Alberto placa N°088632, y por ultimo este despacho decreto de oficio citar al agente para rendir declaración juramentada al agente antes señalado a la misma hora y fecha programada, el implicado quedo notificado por estrados a fin de continuar con la audiencia para el día 18 de Febrero de la anualidad.

El día 15 de febrero de 2015 la dirección de tránsito y transporte de la policía nacional, seccional Boyacá, mediante oficio No. S-2016 005401 el Subcomisario Seccional Esperanza Ávila Garavito jefe Seccional Tránsito y transporte Boyacá, allega a este despacho copia del certificado de calibración del alcohosensor RBT IV N°105405 vigente para la fecha 26/12/2015 y copia del certificado de capacitación en el manejo de alcohosensor del Señor Subintendente Ángel Alberto Torres Morales, las anteriores pruebas que fueron decretadas a petición de parte el día 27 del mes de enero de 2016.

Una vez programada la continuación de la audiencia para el día 18 de Febrero de 2016 a las 10:00 este despacho decide por medio de auto del mismo día, aplazar y fijar nueva fecha dado que no compareció el implicado Señor JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO, ni el señor ALBERTO TORRES MORALES identificado con placa 088632, integrante de la Seccional de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional, quién debía rendir descargos. De lo anterior como quiera que se trata de una audiencia pública para definir de fondo lo relacionado con la orden de comparendo nacional N°99999999000001907425 el despacho consideró que como es de conocimiento no siempre puede concurrir en la primera oportunidad a la audiencia por diversas causas las unidades de policía que adelantan el procedimiento, pero también es un derecho de los ciudadanos implicados que se practiquen las pruebas solicitadas a petición de parte, las cuales garantizan el derecho material a la defensa, en ese orden de ideas se consideró pertinente y conducente fijar nueva fecha para incorporar el proceso al proceso de las pruebas decretadas, por ellos se resolvió señalar el día 14 de marzo de 2016 a las 10:00am para continuar la audiencia y citar nuevamente al agente ALBERTO TORRES MORALES y el de comunicar de esta decisión al implicado tal como se demuestra en el cuerpo de este expediente.

Hoy 14 de Marzo de 2016 siendo las 10:30 am este despacho constata la inasistencia de las partes citadas para esta audiencia, a lo cual en audiencia pública este despacho seguirá el trámite y decidirá de fondo de la siguiente manera:

Una vez revisados los oficios allegados a este despacho el día 15 de febrero de 2015 por la dirección de tránsito y transporte de la policía nacional, seccional Boyacá, mediante oficio No. S-2016 005401 el Subcomisario Seccional Esperanza Ávila Garavito jefe Seccional Tránsito y transporte Boyacá

- copia del certificado de calibración del alcohosensor RBT IV N°105405 vigente para la fecha 26/12/2015
- copia del certificado de capacitación en el manejo de alcohosensor del Señor Subintendente Ángel Alberto Torres Morales

Las anteriores pruebas que fueron decretadas a petición de parte el día 27 del mes de enero de 2016, fueron estudiadas y se consideran conducentes y pertinentes al tenerlas como pruebas ya que con ellas queda fielmente demostrado que el Agente ALBERTO TORRES MORALES es un servidor público con la idoneidad para emplear alcohosensores para la medición de etanol en aire espirado, al igual queda demostrado que el Alcohosensor modelo AS IV con número de serial 105405 según reporte de calibración de la empresa Saravia Bravo S.A.S no presenta errores y se encontraba perfectamente calibrado para el día de los hechos, es decir el día 26 de Diciembre de 2015.

**No se presentaron ALEGATOS DE CONCLUSIÓN por ausencia injustificada del señor JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO**

### **PRUEBAS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

*El Código Nacional de Tránsito Terrestre define el Comparendo como: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.*

*De los documentos públicos que obran en el proceso se evidencia que en efecto el ciudadano JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO conoció de la actuación de los agentes de policía y de las pruebas de embriaguez realizadas.*

*Que el despacho en miras de garantizar el derecho a la defensa y al debido señalo fecha para celebrar audiencia pública a solicitud del implicado, el cual asistió a audiencia del 27 de enero de 2016, que quedo notificado por estrados y con su firma que se continuara el día de hoy para que en forma real pudiera ejercer su derecho a controvertir las pruebas y/o el procedimiento adelantado, pero fue su decisión libre abandonar en esta parte el proceso, por lo cual perdió la oportunidad de presentar alegatos de conclusión y dejo a su suerte abandonado el proceso; los ciudadanos tiene en derecho de elegir si*

enfrentan procesalmente los cargos que se le imputan o por el contrario no ejercer ningún derecho.

Que el estado embriaguez está definido como la alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por i intoxicación aguda que nopermite una adecuada realización de actividades de riesgo. Por ese motivo día a día se generan accidentes que atentan contra la vida, la salud y la economía de los colombianos al punto de considerarse una pandemia mundial la conducción en estado de embriaguez y las consecuencias dolorosas que de ello se desprenden.

Que una parte de la misión del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ es velar por la seguridad vial en nuestra jurisdicción, cometido que no se logra cuando los conductores infringen las normas de tránsito, pues dicha inobservancia es la que genera la accidentalidad que en el caso colombiano deja alrededor de 490 accidentes de tránsito diarios con un resultado en promedio de 125 víctimas de las cuales fallecen al día 15.

Que en el presente caso todas las pruebas aportadas al proceso generan certeza de la comisión de la conducta trasgresora del ordenamiento de tránsito, conducta muy peligrosa dado que, como lo señala el sector médico el conductor en estado de embriaguez presente alteraciones en la audición, visión, reflejos, coordinación motriz, presenta micro sueños al punto que no puede valorar y reaccionar oportunamente, lo cual incrementa irresponsablemente el riesgo presente en una actividad considerada de por sí de alto riesgo.

El artículo 205 del decreto 019 de 12012 numeral 3. Indica que "Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados."

Que conforme a la ley 1696 de 2013 el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, prueba que en el presente caso cumple con dicha disposición, en cuanto cumple con el protocolo diseñado para este fin, no causa una lesión al implicado y se tiene como prueba legalmente aportada al proceso.

Que la orden de comparendo nacional N° **N°99999999000001907425** elaborado al señor **JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO** identificado con la CC No **4047469270** cumple con los requisitos del manual de infracciones de tránsito en cuanto

identifica con claridad cada uno de los requisitos de identificación del conductor, de su residencia, licencia de conducción, del vehículo, de la infracción y del lugar en que ocurren los hechos, está suscrita por una unidad de policía de tránsito y las pruebas emitidas por el alcohosensor cumplen los parámetros legales específicos.

Que el Procedimiento adelantado por la unidad Operativa de Tránsito de la Policía Nacional conforme a la evidencia cumplió el procedimiento señalado en el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 es decir que no se encuentra vicio de procedimiento o de nulidad que se pueda advertir.

Que la orden de comparendo está firmada por el conductor, que se realizó la inmovilización del vehículo de placas **BJQ725**, que se procedió a la retención preventiva de la Licencia de Conducción, que la citación está suscrita por el implicado y la firma del agente de tránsito placa 088632 la que también registra el grado de embriaguez.

**Que obran como pruebas:**

1. Las pruebas de ensayo que emite el alcohosensor RBT IV en las tirillas números 0059, 0060 y 0061 que registran 1.32 y 1.36 G/L de alcohol en sangre que permiten o dan POSITIVO, GRADO 2° conforme a los parámetros de la resolución 000181 del 27 de febrero de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES.
2. La copia del certificado de calibración del alcohosensor RBT IV N°105405 vigente para la fecha 26/12/2015
3. Copia del certificado de calibración en el manejo de alcohosensor del Señor Subintendente ANGEL ALBERTO TORRES MORALES.
4. La versión libre del implicado del día 27 de enero de 2016.

Las cuales son estudiadas por este despacho, y de las cuales se puede aseverar que efectivamente el procedimiento se realizó conforme a lo estipulado, no existió errores de procedimiento, que el señor tenía conocimiento del presente proceso, que el instrumento alcohosensor se encontraba en perfectas condiciones de funcionamiento y el operario que manipulo el alcohosensor es una persona idónea y calificada para el manejo del instrumentó utilizado para la elaboración de la prueba.

**Que El Artículo 5° de la ley 1696 de 2013 señala lo siguiente:**

El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

**Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia.** Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

**3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:**

**3.1. Primera Vez**

3.1.1. *Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.*

3.1.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.*

3.1.3. *Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

3.1.4. *Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.*

*Que respecto de la conducencia de las pruebas se llega a la convicción que el implicado si cometió la infracción impuesta, que no existen vicios de nulidad visibles y en consecuencia se aplica la sanción señalada en el numeral 3. Ibidem*

*En mérito de lo expuesto este despacho*

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Declara infractor de las normas de tránsito al conductor del vehículo de placas **BJQ725** ciudadano señor **JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1017169279** de la conducta descrita en la orden de comparendo nacional N° **9999999900001907425**, infracción a la ley 1696 de 2013, de fecha 26 de diciembre de 2015, conducir en estado de embriaguez grado **Dos (02)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Como consecuencia de lo resuelto en el artículo primero de esta decisión, imponer al infractor señor **JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO** las sanciones previstas en el artículo 5° numeral (3) de la ley 1696 de 2013 consistentes en:*

- a) *Suspensión el ejercicio de la conducción de vehículos automotores al infractor señor **JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO** por el termino de cinco (5) años.*
- b) *Suspensión de la licencia de conducción por un periodo de cinco (5) años al infractor señor **JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO***
- c) *Conminar al infractor señor **JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO** a realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.*
- d) *Imponer como sanción pecuniaria al señor **JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO** Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (s.m.d.l.v.) para la época de los hechos.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Reportar copia de esta providencia al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por infracción a las normas de Tránsito **SIMIT** y ante al Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**, para lo de su competencia y cumplimiento.*

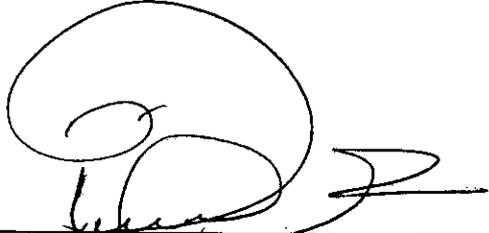
**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese al señor **JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO** de la presente resolución la cual se notificara personalmente de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito es decir la oficina Jurídica del ITBOY, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), disponiendo el Señor **JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO** de un término de Diez (10) días para hacer uso del mencionado recurso.

Dado en Combita a los catorce (14) días del mes de Marzo de 2016

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**Implicado.**  
**JAVIER STEDIM SCARPETTA PIZO**  
CC No 1017169279  
**Ausente**

  
**JAIRO PACHECO SUAREZ**  
Profesional Universitario  
Punto de Atención de Tránsito N° 1 Combita - ITBOY.